

ACTA PLENO
SESION Nº 2022/10-PLENO

FECHA: 13 de junio de 2022.

LUGAR: Sala de reuniones de la Casa Consistorial

HORA: 13:34

SESIÓN: Extraordinaria

ASISTENTES:

ANTONIO PUERTO GARCIA	EUPV:SE	Alcalde-Presidente
YOLANDA MORENO APARICIO	EUPV:SE	Vocal
IVAN ESCOBAR PALACIOS	EUPV:SE	Vocal
ROSA MARIA RUIZ MARTINEZ	EUPV:SE	Vocal
JONATAN MOLINA TORRES	EUPV:SE	Vocal
ANTONIA GARCIA MOROTE	EUPV:SE	Vocal
JOSE MANUEL GARCIA PAYA	EUPV:SE	Vocal
JOSE VICENTE PEREZ BOTELLA	EUPV:SE	Vocal
SERGIO PUERTO MANCHON	PP	Vocal
NURIA GARCIA GIL	PP	Vocal
ANTONIO ENMANUEL MIRA CERDAN	PP	Vocal
MARIA JOSE VILLA GARIS	PSOE	Vocal
JOSE LUIS MARTINEZ PRIETO	PSOE	Vocal
ANA VANESA ELVIRA SANCHEZ	PSOE	Vocal
MANUEL GARCIA PUJALTE	PSOE	Vocal
MIRIAM MOLINA NAVARRO	PSOE	Vocal
MIGUEL ANGEL MATEO LIMIÑANA	C's	Vocal
PALMIRA ESCOBAR GARCIA	C's	Vocal
JAVIER MACIA HERNANDEZ		Secretario
FRANCISCA VICENTE VALERO		Interventora Acctal.

AUSENTES:

JOSE RAMON BOTELLA CAÑIZARES (Excusado)	PP	Vocal
JUAN RUIZ GARCIA (Excusado)	PP	Vocal
MARIA JOSE CIFUENTES RODENAS (Excusada)	PP	Vocal

Existiendo el "quórum" previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572105767603607



de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Presidencia declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

1. GRH-Departamento de Recursos Humanos. 2021/847-RH.

ASUNTO: APROBACIÓN CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO AÑO 2022 AYUNTAMIENTO DE ASPE. RESOLUCIÓN RECURSO REPOSICIÓN. AE. 2021/847-RH.

2. EINT-Intervención. 2021/105-INT.

ASUNTO. INADMISIÓN ALEGACIONES PRESENTADAS AL PRESUPUESTO AÑO 2022. APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO EJERCICIO 2022. E/INT/fvv.



VideoActa: [Pleno sesión Extraordinaria núm.10/2022, de 13 de junio](#)

1. GRH-Departamento de Recursos Humanos. 2021/847-RH.

ASUNTO: APROBACIÓN CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO AÑO 2022 AYUNTAMIENTO DE ASPE. RESOLUCIÓN RECURSO REPOSICIÓN. AE. 2021/847-RH.

ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 09 de mayo de 2022, por Acuerdo de Pleno número 2022000068 y 2022000069, se resuelve respectivamente lo siguiente:

«PRIMERO. - Aprobar inicialmente el Proyecto de Presupuestos para el año 2022, fijando los Gastos y los Ingresos en las cifras que por Capítulos se expresan seguidamente (...)

SEGUNDO. - Aprobar las bases de ejecución del presupuesto del año 2022.

TERCERO. - Igualmente, aprobar la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que se une como ANEXO en el expediente.

CUARTO. - Exponer al público el Presupuesto General, inicialmente aprobado, en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de 15 días hábiles, durante los cuales los Interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572105767603607



QUINTO. - Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.»

Asimismo, por Acuerdo de Pleno número 2022000069 de fecha 9 de mayo de 2022, se resuelve lo siguiente

«PRIMERO: Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo y el Catálogo de puestos de trabajo correspondientes a la anualidad 2022 y que se adjuntan al expediente.

SEGUNDO: La eficacia del presente acto quedará demorada en tanto en cuanto se apruebe definitivamente la plantilla y presupuesto para el año 2022.

TERCERO: Publicar en el Boletín oficial de la Provincia de Alicante.

CUARTO: Remitir copia a la Administración del Estado y, a la de la Comunidad Autónoma Valenciana, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local»

2º.- Con fecha 11 de mayo de 2022, la aprobación inicial del Presupuesto General para el año 2022, sus Bases de Ejecución, Plantilla de Personal y documentación anexa y complementaria, se expone al público -durante un plazo de 15 días- mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 88.

3º.- Con fecha 30 de mayo de 2022 y con número de RGE 2022/7545, se presenta reclamación a la Relación de Puestos de Trabajo por el Director de Deportes Municipal, por el que solicita:

«- **Primero.-** Solicito una vez más que se corrija el error reconocido por el Pleno de la Corporación de 30 de junio de 2021, referente a la ficha 2078 del Catálogo de Puestos de Trabajo, por cuanto este reclamante tiene reconocido desde 2015 el Complemento de Destino con el Nivel 26, no el 25 como parece en el citado Catálogo.

- **Segundo.-** Que se cumpla con el principio de buena fe y de la obligación de negociar recogido en el capítulo 4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como con los requisitos previos considerados de obligado cumplimiento recogidos en las resoluciones de Alcaldía números 2020002733 y 2021001176 y en el Acuerdo de Pleno número 2021000082, valorándose al trabajador con el reconocimiento, en su justa medida, de forma negociada y pactada en la descripción del puesto de trabajo de los Factores de Especial Dificultad Técnica, Responsabilidad, Peligrosidad y Otros Factores Especiales, así como con el reconocimiento del número de subordinados a su cargo y descripción, antes de la aprobación del Presupuesto General de 2022, sus Bases de Ejecución, Plantilla de Personal y documentación anexa y complementaria.

- **Tercero.-** Que se valore de forma negociada y pactada en la relación de puestos de trabajo al personal de la Concejalía de Deportes designado como cajero responsable de la recaudación, así como de sus superiores jerárquicos, con los factores del quebranto de moneda y de la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572105767603607



responsabilidad que supone, asumiendo el Ayuntamiento de Aspe la competencia de sus propios actos, no dejando recaer sobre el Director de Deportes sus decisiones con el argumento de ser el único personal funcionario del servicio, por cuanto desde el año 2010 ha tenido la oportunidad de estudiar las oportunas alternativas.

- **Cuarto.**- Que se dote a la Concejalía de Deportes de personal administrativo en propiedad de forma permanente y suficiente, para la asunción de las tareas administrativas que se derivan de las funciones que le son propias, tal como se ha reiterado en innumerables ocasiones desde hace más de once anualidades.

- **Quinto.**- Que se regularicen situaciones en teoría temporales o provisionales decretadas en las Resoluciones de Alcaldía del Ayuntamiento de Aspe números 1011/2010 y 114/2013, a la vista de su prolongación en el tiempo.

- **Sexto.**- Que se realicen las modificaciones de crédito necesarias en el Presupuesto Municipal de 2022 para poder cumplir con los compromisos que se exigen, por cuanto de los argumentos expuestos en esta RECLAMACIÓN se desprende que no se ha cumplido en su elaboración y aprobación inicial con los trámites establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habiéndose omitido el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a esta entidad local, en virtud de las resoluciones de Alcaldía números 2020002733 y 2021001176 y en el Acuerdo de Pleno número 2021000082».

4º.- En fecha 3 de junio de 2022, se emite informe propuesta de resolución por el TAG director de Recursos Humanos, con el visto bueno del Secretario.

5º.- Con fecha 8 de junio de 2022, por la CI-SGP - Com. Inf. Servicios Generales y a la Persona se emite dictamen favorable número 2022/39, con los votos a favor del GM EUPV:SE (38%), y las abstenciones del GM PP (28,5%), GM PSOE (24%) y GM C's (9,5%).

6º.- 13 de junio de 2022: Por la Portavoz del GM PSOE D^a. María José Villa Garis se presenta enmienda "in voce" para que los puntos tercero, cuarto y quinto del acuerdo queden de la siguiente forma:

"**TERCERO:** Que se convoque mesa de negociación en el plazo máximo de una semana, o el plazo necesario para el cumplimiento de los plazos según la normativa, en el que se trate, entre otros, el asunto del puesto 2078.

CUARTO: Que se pongan los medios necesarios durante la transitoriedad de la situación que nos ocupa en el plazo máximo de tres meses.

QUINTO: Notificar al interesado. Comunicar a RRHH y Recursos Económicos."

CONSIDERACIONES

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572105767603607



Primera. – Hay que analizar en primer lugar la legitimación para interponer reclamación contra el Proyecto de Presupuestos, las causas por las cuales puede entablarse esa reclamación, así como si la reclamación formulada lo es contra el Proyecto de Presupuesto o contra el Catálogo de puestos de trabajo. En cuanto a la naturaleza jurídica de la RPT, la cuestión se ha visto sujeta a variaciones y vaivenes doctrinales y jurisprudenciales, aun cuando, puede considerarse pacífica su calificación como «*actos plúrimos con destinatarios indeterminados*» con exclusión de su calificación como disposición de carácter general. La Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 2014 recurso 2986/2012, ha declarado que la RPT «*no es un acto ordenador sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se autoorganiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella*». Por ello, la Relación de Puestos de Trabajo tiene la consideración de acto administrativo (plúrimo), y no de disposición administrativa de carácter general. Así también la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de septiembre de 2014 (recurso 209/2013) sin rodeos y con claridad deja claro que las Relación de Puestos de Trabajo son «*actos generales*», con el régimen impugnatorio que les es propio, y sean fruto de cualesquiera Administración Pública.

1.1. Con respecto a la primera cuestión, la de la legitimidad activa de D. Daniel Vicente Galvañ Calero para la interposición de reclamación contra la aprobación inicial del Proyecto de Presupuestos para el año 2022, el reclamante efectivamente dispone de la mentada legitimación en virtud del artículo 170.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1.2. En cuanto a la segunda cuestión, la relativa a las causas para entablar reclamación, el mismo artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en su apartado segundo, establece de manera taxativa las mismas, siendo las siguientes:

«(...)

a) *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*

b) *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*

c) *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.»*

Así pues, la reclamación de D. Daniel Vicente Galvañ Calero contra el Proyecto de Presupuesto para el año 2022, no se encuentra entre ninguna de las causas del artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004. No obstante, la reclamación se ha formulado contra la el Catálogo de puestos de trabajo y la Relación de Puestos de Trabajo, procediendo en las siguientes consideraciones al examen de cada una de las peticiones que contiene la reclamación

Segunda. – Inadmisión parcial del recurso.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572105767603607



2.1.- El artículo 88, apartado 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

2.2.- En el presente caso procede inadmitir las peticiones Segunda a Sexta debido a que se solicita un derecho no previsto en el ordenamiento jurídico habida cuenta que nos encontramos con una solicitud que reproduce una anterior, resuelta expresamente por parte del órgano competente. No se puede tramitar algo que es firme y consentido.

Tercera. - **Acto firme y consentido.** Por tanto, nos encontramos con actos firmes y consentidos, y como ya los clásicos avisaban que quien no vela por su propio derecho no merece la tutela judicial (*Vigilantibus non dormientibus iure succurrunt*). Por eso, quien conoce una actuación administrativa que es notificada correctamente —como es el caso, notificación idónea—, y deja pasar los plazos para impugnarla, que no espere prórrogas ni que la jurisdicción contenciosa-administrativa admita su recurso cuando se ha consentido y dejando alcanzar firmeza a la actuación administrativa que le afecta.

3.1.- En este sentido se pronuncia, entre otras la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 14 de enero de 1999; Recurso Contencioso-Administrativo número 504/1997, Id Cendoj: 39075330011999100718, donde se recurre en dicho presente proceso una Resolución del Ayuntamiento por la que se ordena al recurrente la inmediata paralización de las obras que efectúa en su vivienda, así como que proceda en el plazo de quince días al cumplimiento de lo ordenado en una Resolución anterior del mismo Ayuntamiento, sobre derribo de las obras realizadas con apercibimiento de ejecución subsidiaria en caso contrario.

En concreto dispone el fundamento jurídico TERCERO de la sentencia:

«La Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido declarando de forma reiterada que para poder estimar que una resolución administrativa es reproducción o confirmación de otra anterior son precisas cuatro condiciones:

a) que el contexto de ambas sea idéntico, de tal modo que el de la segunda reproduzca el de la primera, requisito que, como hemos visto, se cumple en el supuesto que nos ocupa, ya que el texto de las resoluciones contenidas en el expediente administrativo y a las que hace referencia el Ayuntamiento de Torrelavega coinciden

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572105767603607



de forma exacta, ya que, de un lado en la Resolución 1851/1995, tras constatar los Servicios Técnicos Municipales que las obras que venía realizando el recurrente en su vivienda no se ajustaban a las licencias concedidas, ni a la de fecha 24 de noviembre de 1993 ni a la otorgada el día 17 de mayo de 1994, siendo aquéllas ilegalizables, ordena el derribo de lo edificado, concediendo al recurrente el plazo de un mes para que pueda proceder al mismo, orden ésta de derribo que se reitera en la Resolución de fecha 24 de enero de 1996 y la que constituye el objeto del presente recurso, en las que incluso se conmina expresamente al recurrente a dar cumplimiento a la referida resolución 1851/1995, que no hacen sino reproducir íntegramente.

b) que ambas se hayan dictado en presencia de los mismos hechos y en fuerza de iguales argumentos, con respecto a lo cual debe indicarse que todas las resoluciones han recaído ante las obras ilegales realizadas por el recurrente y constatadas por los Servicios Técnicos Municipales, en sendos informes de abril de 1994 y 31 de julio de 1995, consistentes en elevación de una planta con aprovechamiento interior y modificación de pendientes y alturas de cubierta y terraza, sin variar en absoluto los fundamentos de unas y otras al analizar y fundamentar la imposibilidad de legalización de aquéllas.

c) que la segunda resolución recaiga sobre pretensiones resueltas de modo ejecutivo por la resolución anterior en el propio expediente y con relación a idénticos interesados, lo que sucede en este supuesto, en el que a la vista de la imposibilidad de legalización de las obras, constatadas en ambas resoluciones, se dicta una primera orden de derribo, que, ante su inexecución por el obligado, es reproducida por la resolución que ahora nos ocupa.

d) que en la dictada últimamente no se amplíe la primera con declaraciones esenciales ni por distintos fundamentos, requisito que igualmente se cumple, ya que el contenido de todas las resoluciones analizadas es idéntico: una única y reproducida orden de derribo.

Todo ello supone la apreciación de la causa de inadmisibilidad del recurso, con base en el art. 82 c) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Y dispone la sentencia que no es posible entrar a conocer el fondo del asunto por concurrir una causa de inadmisibilidad del recurso, dado que el acto impugnado no es sino una reproducción de un acto anterior de la misma Administración demandada, cuyo contenido reitera ahora el acto recurrido, resolución inicial que quedó firme y consentida al no ejercitarse el oportuno recurso contra la misma.

En este sentido y con respecto a las peticiones contenidas en el escrito de 30 de mayo de 2022 del antecedente tercero de este acuerdo, cabe señalar respecto a las mismas el valor de cosa juzgada al haber sido resueltas por Acuerdo Plenario número

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572105767603607



2021000082 de 30 de junio de 2021, por el que se desestima el Recurso de Reposición a la RPT del año 2021 presentado por D. Daniel Vicente Galvañ Calero, en base a las consideraciones del mentado acuerdo. La reclamación presentada por el Sr. Galvañ en fecha 30 de mayo de 2022 frente a la RPT de 2022, es sustancialmente idéntica a la formulada por el mismo, en fecha 6 de junio de 2021 contra la RPT del año 2021. Si bien existen pequeños cambios realizados en el actual recurso, existe identidad respecto a los hechos alegados y peticiones formuladas, manteniéndose así las mismas pretensiones que las reclamadas contra la RPT del ejercicio 2021. Estas pequeñas modificaciones introducidas resultan de escasa identidad, lo que no suponen una alteración significativa de la situación jurídica reclamada, apreciándose así la existencia de cosa juzgada.

A mayor abundamiento, y en apoyo a lo anterior cabe citar la STS de 12/06/1997 (RC 3753/1992. ECLI:ES:TS:1997:4167) señala que «(...) aunque la firmeza se ha producido a nivel administrativo (el Tribunal Económico Administrativo Provincial es un órgano de tal naturaleza), los mismos principios por los que se rige el procedimiento seguido ante dicho Tribunal determinan que las resoluciones que los concluyen de un modo ordinario tengan atribuidas, paralelamente a las sentencias jurisdiccionales firmes, los mismos efectos de la cosa juzgada formal (o imposibilidad de impugnación, dentro del mismo procedimiento, de lo ya resuelto o juzgado) y de la cosa juzgada material, tanto positiva (o prejudicial) como negativa (o excluyente de la posibilidad de volver a plantear, en un nuevo procedimiento, lo ya finiquitado en otro anterior, con elementos subjetivos y objetivos idénticos)». A lo que hay que añadir lo que recoge la STC 60/2015 de 18 de marzo «El principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) reclama la intangibilidad de las situaciones jurídicas consolidadas; no sólo las decididas con fuerza de cosa juzgada, sino también las situaciones administrativas firmes»

Cuarta. – No obstante lo anterior, y a efectos puramente dialécticos y en cuanto al fondo del asunto a continuación se analizan las peticiones formuladas.

4.1.- La primera petición reside en subsanar el error contenido en la ficha número 2078 (correspondiente al Director de Deportes) de la RPT. En la ficha número 2078, indica el reclamante que tiene reconocido desde 2015 el Complemento de Destino con el Nivel 26, y no el 25 como figura en la ficha.

A este respecto hay que indicar que en la reunión de la Mesa de Negociación celebrada el 6 de noviembre de 2015, se acordó por parte de la Concejalía de RRHH con vista al próximo ejercicio 2016, en cuanto a RPT del personal del Ayuntamiento la modificación de las retribuciones complementarias del Director de Deportes (CE y CD). Si bien, el Complemento de Destino con el Nivel 26 se viene reconociendo en la nómina desde el mes de febrero del año 2016 (fecha de entrada en vigor del Presupuesto), ya debió corregirse en la RPT de la presente anualidad, no obstante, se

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572105767603607



trata de un mero error de transcripción que se ha vuelto a arrastrar de anualidades anteriores, por lo que deberá corregirse en la RPT que se apruebe.

4.2.- Con respecto a la segunda petición consistente en la valoración del trabajador (D. Daniel Vicente Galvañ Calero) con el reconocimiento de forma negociada y pactada en la descripción del puesto de trabajo de los Factores de Especial Dificultad Técnica, Responsabilidad, Peligrosidad y Otros Factores Especiales, hay reseñar en primer lugar que la relación de los factores que atañen a un puesto de trabajo se recogen en la Relación de Puestos de Trabajo –RPT-. De tal forma que, si bien es competencia plenaria la aprobación de la RPT, así como la fijación de las cuantías de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios *-artículo 22.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local-*; con carácter previo a su aprobación, respecto de esta herramienta de trabajo, y en lo concerniente a su fase inicial, esto es, análisis, ponderación y valoración; el cauce procedimental para la negociación de estas materias lo es por medio de las Mesas Generales de Negociación, como así establece el artículo 37.1.k del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Por lo que son las Organizaciones Sindicales y las comisiones negociadoras representantes del personal funcionario y laboral las que deben sentarse en la mesa negociadora con la Administración local para aprobarla, y posteriormente una vez aprobada sindicalmente la nueva valoración de la RPT, deberá ser sometida a examen, debate y votación por el Pleno de la Corporación, quien determinará su alcance final y aprobación definitiva.

4.3.- Con relación a la tercera petición consistente en la valoración en la relación de puestos de trabajo al personal de la Concejalía de Deportes designado como cajero responsable de la recaudación, así como de sus superiores jerárquicos con los factores de quebranto y de la responsabilidad que ello supone, hay que remitirse al Acuerdo Plenario número 2021000082 de 30 de junio de 2021, por el que se desestima la Reclamación a la RPT del año 2021 presentado por D. Daniel Vicente Galvañ Calero, en base a las consideraciones del mentado acuerdo. Dichas consideraciones se fundamentaban en el informe número 06/2021 del TAG de Servicios Generales que concluía que *«(...) la designación como cajero responsable de la recaudación únicamente podría recaer sobre empleado público de naturaleza funcional. (...)»*

En el mentado informe se señalaba el establecimiento de una reserva para los funcionarios públicos de las funciones que implican la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas.

Esta reserva de funciones viene recogida en diversos preceptos del ordenamiento jurídico como son el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572105767603607



vigentes en materia de Régimen Local, que establece que: «(...) corresponde a los funcionarios de carrera el desempeño de los puestos de trabajo que tengan atribuidas las funciones señaladas en el artículo 92.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril»; el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo apartado tercero dispone « Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función», y artículo 44 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, en cuyo apartado primero recoge como puestos de trabajo de naturaleza funcionarial, entre otros, los de «e) La tesorería (...) g) La recaudación. (...)»

En el citado informe número 06/2021, se indicaba asimismo que «(...) los juzgados y tribunales son muy escrupulosos con el ejercicio de las funciones públicas, por ejemplo, traemos a colación la Sentencia del TSJ Castilla y León de 22 de mayo de 2007 que considera que este tipo de actividades (referidas a la recaudación) que son funciones que deben corresponder a funcionarios públicos en cuanto que las actividades que se ejercitan deben prestarse claramente en régimen de gestión directa, por entrañar ejercicio de autoridad y corresponder consiguientemente su ejercicio a funcionarios públicos de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la LRBRL.».

Por lo que, en virtud de lo expuesto, estarían reservadas a puestos de naturaleza funcionarial aquellas funciones que implican ejercicio de autoridad, como son las de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, las de contabilidad y tesorería y, en general, aquellas otras que se reservaran a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función. Quedando tales funciones vetadas tanto al personal laboral como al eventual, y ello en virtud de las garantías recogidas en el artículo 103 de la Constitución Española de 1978, como son el de la objetividad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Estas garantías de imparcialidad y objetividad son consecuencia de la naturaleza del vínculo estatutario que une al funcionario con la Administración Pública, y del régimen jurídico al que se encuentran sometidos.

4.4.- Respecto a las peticiones Cuarta «que se dote a la Concejalía de Deportes de personal administrativo en propiedad de forma permanente y suficiente para la asunción de las tareas administrativas que se derivan de las funciones que le son propias (...)», Quinta «Que se regularicen situaciones en teoría temporales o provisionales decretadas en las Resoluciones de Alcaldía del Ayuntamiento de Aspe números 1011/2010 y 114/2013 (...)» y Sexta «Que se realicen las modificaciones de crédito necesarias en el

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572105767603607



Presupuesto Municipal de 2022 para poder cumplir con los compromisos que se exigen, por cuanto de los argumentos expuestos en esta RECLAMACIÓN (...)», habida cuenta de que se refieren a cuestiones transversales vamos hacer referencia a que la Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza una organización del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, y precisando la denominación, características esenciales de los mismos, requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto y determinación de las retribuciones complementarias. Corresponde a cada Administración Pública dentro de su potestad de autoorganización (art.4 LBRL), establecer su propia estructuración de los recursos humanos. El reconocimiento de la potestad de autoorganización que corresponde a la Corporación Local, lo que constituye un componente esencial de la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. El principio de autoorganización en las Administraciones Locales, en las distintas materias relacionados con su organización administrativa, está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución y los límites que establezca el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorarlas concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización. En ese sentido el art.72 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, viene a fijar que:

«En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo»

Y a su vez, en su art.74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público añade que:

«Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos»

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su Art.90, en relación a los instrumentos de ordenación de personal que:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572105767603607



«...2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores.»

Ante todo ello, y teniendo en cuenta el principio de autoorganización en las Administraciones Locales está referido, fundamentalmente, a la facultad para establecer sus propias estructuras organizativas, de conformidad con la Constitución Española y los límites que establezca el Legislador. Ello conlleva que sea la Administración el único ente que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad de autoorganización, como señalan las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 15 de diciembre de 2006 y del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 1994 y de 27 de septiembre de 1994. Por ende, será la administración la que a través del procedimiento correspondiente valore la situación alegada.

Quinta. - El órgano competente para la resolución del presente acuerdo es el Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En el presente supuesto, al tratarse de la resolución de un recurso administrativo requerirá el correspondiente informe de la Secretaría, a cuyo efecto valga como tal el presente informe-propuesta visado por el Secretario Municipal, conforme a lo previsto en el art. 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

ACUERDO

Se vota la enmienda transcrita en el antecedente sexto, la cual es aceptada por 15 votos a favor y 3 abstenciones, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PP.

Sometida a votación la propuesta con la inclusión de la enmienda aceptada, se aprueba por 13 votos a favor y 5 abstenciones, con el siguiente resultado:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572105767603607



Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, y 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

Votos en contra: --

Abstenciones: 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

PRIMERO: Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por D. Daniel Vicente Galvañ Calero en los términos expuestos en el apartado primero de la consideración cuarta de este acuerdo.

SEGUNDO: Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por D. Daniel Vicente Galvañ Calero, con DNI número 48315192-N, respecto a las peticiones segunda a sexta en base a las anteriores consideraciones, por solicitar un derecho no previsto en el ordenamiento jurídico, básicamente está reproduciendo una solicitud que ya fue expresamente resuelta por parte del órgano competente, frente a la cual, si no estaba de acuerdo con la misma debió impugnarla conforme prevé el ordenamiento jurídico.

TERCERO: Que se convoque mesa de negociación en el plazo máximo de una semana, o el plazo necesario para el cumplimiento de los plazos según la normativa, en el que se trate, entre otros, el asunto del puesto 2078.

CUARTO: Que se pongan los medios necesarios durante la transitoriedad de la situación que nos ocupa en el plazo máximo de tres meses.

QUINTO: Notificar al interesado. Comunicar a Recursos Humanos y Recursos Económicos.

2. EINT-Intervención. 2021/105-INT.

ASUNTO. INADMISIÓN ALEGACIONES PRESENTADAS AL PRESUPUESTO AÑO 2022. APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO EJERCICIO 2022. E/INT/fvv.

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 9 de mayo de 2022 se aprueba inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2022 y su documentación anexa, entre ellas la plantilla del Ayuntamiento y catálogo de puestos de trabajo.

2º.- En fecha 31 de mayo de 2022 se presentan alegaciones por D. Rubén Armando Cánovas Martínez, vecino de Aspe, con D.N.I. LOPDGDD, en el que efectúa una serie de alegaciones al presupuesto tales como:

“Las alegaciones son las siguientes:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572105767603607



En referencia al fondo de contingencia, me hago eco de la propuesta de María José Villa, donde en un pleno indica la cantidad que se debería de incrementar para el fondo de contingencia. A su vez, también me parece un acierto destinar una partida económica para terminar las fases restantes de la ronda de Santa Pola, que entre otros beneficios, tiene la de otorgar una ruta más rápida y sin posibles retenciones para la ruta de las Ambulancias y servicios de emergencia provenientes de Elche.

A su vez, en memoria de la alcaldía, se habla de financiar asociaciones por medio de los remanentes. Alego que de no ser asociaciones de gran importancia para la salud o relacionadas con servicios sociales, NO se deben utilizar estos remanentes para tal fin, si no se deberían de utilizar para inversiones que mejoren la economía del municipio, tales como mejoras de conexión de los polígonos industriales, creación de suelo industrial (polígono Aljau), ayudas directas a la creación de comercios y empresas y un largo etcétera. En mi opinión esos remanentes no se deberían de utilizar para cubrir gastos corrientes ni para financiar asociaciones.

En el informe de impacto de género, se habla sobre cuantiosas actividades de igualdad, el pasado día 02/03/2022 se entrego una propuesta donde se explica una serie de medidas para ayudar a las personas (en especial mujeres) mayores de 45 años, para la formación remunerada y ayudas para bolsas de trabajo, tal escrito tiene como referencia nº 2022002890. Alego que se debería de incluir o tener en cuenta alguna partida económica para poder desarrollar dicho proyecto.

En presupuesto de gastos por orgánica, alego que se deberían de modificar algunas partidas, tales como:

Deportes, publicidad y propaganda de piscina, de 800e disminuirlo a 600e.

Salud pública y mercado: cursos de buen ciudadano canino, de 12.397.77 reducirlo a 10.000e

Presidencia, comunicación e información, de 50.000e a reducirlo a 25.000e

Presidencia, vehículos órgano de gobierno, de 500e, reducirlo a 0e.

Presidencia, atenciones protocolarias y representativas, de 30.000, reducirlo a 20.000e

Presidencia, dietas órgano de gobierno, de 1.000, reducirlo a 0e.

Presidencia, locomoción órgano de gobierno, de 2350e reducirlo a 0e.

Total de: 39.647.77e

Por otro lado se deberían de aumentar las siguientes partidas económicas:

Salud pública y mercado, publicidad y cartelería sanidad, de 50e aumentar a 200e.

Educación formación y empleo, gastos cursos de formación desempleados, de 9.000e aumentarlo a 20.000e

Feria agrícola, de 100e aumentar a 247.77e.

Programa ciudad amiga de la infancia, de 1.000e aumentarlo a 20.000e

Aumentar la partida presupuestaria correspondiente para financiar las distintas actividades, tales como primeros auxilios, prevención y un largo etcétera, aumentar por una cuantía de 9.000e

Total de 39.347.77e"

3º.- 02 de junio de 2022.- Informe-propuesta inadmitiendo las alegaciones presentadas, suscrito por la Interventora Municipal.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572105767603607



4º.-7 de junio de 2022: Dictamen núm.2022000034 De la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas. Asunto “Alegaciones presentadas presupuesto ejercicio 2022”, dictaminado favorablemente por el voto a favor del GMEU (38,00%) y del GMP SOE (24,00%), la abstención del GMC (9,50%). El GMPP (28,50%) vota a favor de inadmitir la alegación formulada por el Sr. Cánovas Martínez y en contra de aprobar definitivamente el Presupuesto General del ejercicio 2022.

5º.- 13 de junio de 2022: Por el concejal de Hacienda D. José Vicente Botella se presenta enmienda “in voce” con el objeto de actualizar el art. 4.1 h) del RD 1174/1987 en el apartado de CONSIDERACIONES, por el Art. 4 del RD 128/2018, de 16 de marzo.

CONSIDERACIONES

PREVIA.- Régimen jurídico aplicable.

- Los artículos del 162 al 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 22.2 e) y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos del 2 al 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572105767603607



PRIMERA: El art. 170.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL, establece que tendrán la consideración de interesados para interponer alegaciones ante el Presupuesto General 2022, los siguientes:

- “a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.”*

Reseñando además, que en el apartado 2º únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.*

Encontrándose el Sr Cánovas Martínez legitimado para presentar alegaciones por ser vecino de Aspe, si bien los motivos alegados por el Sr Cánovas no se encuentran entre los supuestos tasados establecidos en el art. 170.2 del TRLRHL.

ACUERDO

Se vota la enmienda transcrita en el antecedente quinto, la cual es aceptada por unanimidad de los 18 miembros presentes.

Sometida a votación la propuesta con la inclusión de la enmienda aceptada, se aprueba por 13 votos a favor, 3 votos en contra y 2 abstenciones, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, y 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

Votos en contra: 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PP.

Abstenciones: 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

PRIMERO: Inadmitir la alegación formulada por Sr. Rubén Armando Cánovas Martínez, al no encontrarse en ninguno de los motivos tasados en el art. 170.2 del RDL 2/2004 TRLHL.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572105767603607



SEGUNDO: Aprobar definitivamente el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2022 con la documentación presupuestaria correspondiente.

TERCERO: Publicar el siguiente resumen del Presupuesto aprobado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia.

RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS POR CAPÍTULOOS

GASTOS POR CAPÍTULOOS

C.	Descripción	Importe
1.	GASTOS DE PERSONAL.	10.261.919,69 €
2.	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	7.802.150,63 €
3.	GASTOS FINANCIEROS.	21.000,00 €
4.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	1.188.222,41 €
5.	F. DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00 €
	Total gasto de corriente	19.273.292,73 €
6.	INVERSIONES REALES.	658.549,66 €
7.	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	46.443,30 €
8.	ACTIVOS FINANCIEROS.	60.000,00 €
9.	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
	Total gasto de capital	764.992,96 €
	TOTAL GASTOS	20.038.285,69

INGRESOS POR CAPÍTULOOS

C.	Descripción	Importe
1.	IMPUESTOS DIRECTOS.	7.825.000,00 €
2.	IMPUESTOS INDIRECTOS.	450.000,00 €
3.	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.	4.637.011,85 €
4.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	6.720.857,80 €
5.	INGRESOS PATRIMONIALES.	12.000,00 €
	Total ingresos de corriente	19.644.869,65 €
6.	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES.	0,00 €
7.	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	333.416,04 €
8.	ACTIVOS FINANCIEROS.	60.000,00 €
9.	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
	Total ingresos de capital	393.416,04 €
	TOTAL INGRESOS	20.038.285,69

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572105767603607



CUARTO: Notificar el presente acuerdo al interesado, y comunicarlo al Área de Recursos Económicos (Intervención).

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 14:28 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, la Presidencia del órgano municipal.

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm. 2022/10-PLENO, celebrada por el Órgano Colegiado PLENO ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo órgano núm. 04/2023, celebrada el día 29/03/2023.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14615572105767603607

